

OM-006-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución No. 2020-123-CGADMFO de 20 de noviembre del 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE: exhortar y autorizar al Alcalde para que inicie los trámites pertinentes, con la finalidad de separar al Cantón Francisco de Orellana de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto.

La Asamblea General de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2020 y registrada mediante Acta No. 015-MATT-AG-2020 suscrita por los miembros del máximo organismo de la entidad concurrentes, analizó la petición realizada por el Señor Ricardo Ramirez Riofrio, Alcalde del Cantón Francisco de Orellana, el Concejo Municipal Del GADMFO como igual luego de analizado plenamente lo acogió conforme y por unanimidad resolvió: ACEPTAR el pedido realizado por el Sr. Ricardo Ramirez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana y APROBAR la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto; SUSCRIBIR la Adenda respectiva la cual modifica el convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 del 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, mediante el cual se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana y Adenda al convenio de la Mancomunidad de fecha 14 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial N° 141 de miércoles 27 de noviembre del 2019, vista la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana. REMITIR la Adenda respectiva al Consejo Nacional de Competencias para su revisión y posterior publicación en el Registro Oficial, hecho lo cual quedará legalizada o formalizada la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana al convenio inicial de la Mancomunidad y sus consecuentes adendas.

1

El martes 19 de enero de 2021 es publicada en Edición Especial No 1489 del Registro Oficial la ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO, documento en el cual se establece la separación del GAD Municipal Francisco de Orellana del Mencionado cuerpo colegiado.

El Pleno del Consejo Nacional de Competencias, en sesión ordinaria, mantenida el 18 de febrero de 2021 en el cantón Quito, expidió entre otras, la Resolución No. 001-CNC-2021



publicada, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 396 de 23 de febrero de 2021, la misma que entró en vigencia la fecha de su publicación, en la cual se resuelve lo siguiente: "Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera:" (...) Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades.

Mediante RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021, el Sr. Cristian Salinas Pazmiño, Director Ejecutivo, Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación y las competencias en Títulos Habilitantes para Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos.

A tal efecto, es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe este Proyecto de Ordenanza, para permitir atenuar los efectos adversos generados en el proceso de separación del GAD Municipal Francisco de Orellana de la Mancomunidad de Tránsito de Aguarico y Loreto

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

2

CONSIDERANDO

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"; así también, el numeral 27 ibídem señala que: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la república del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: "solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”;

Que, El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal f) del art. 55 del COOTAD, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”.

Que, de acuerdo a los literales a), b) y c) del art. 57 del COOTAD, es atribución del concejo municipal: "**a)** *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b)* Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona en el literal e) Determinar las competencias residuales que deban ser transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y determinar los plazos y procedimientos para su transferencia;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria es exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: "*La matricula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes...*”

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "*La matricula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad*

competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, dice: “...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...” *“El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”.*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias *“tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito...”*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006CNC2012 de 26 de abril de 2012 resolvió *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución” la cual mediante Resolución No. 0003 CNC2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.*

4

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 109DIR2015ANT, referente al Cuadro Tarifario 2016, hace referencia a: *“Los Gobierno Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia...garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa”.*

Que, la Resolución No. 119DIR2015ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, dice en el artículo 18. *“Recargo por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario de revisión técnica vehicular...”*

Que, la Resolución Ibídem, menciona en el artículo 17. *“Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación. Para la revisión técnica vehicular y matriculación, salvo en los casos en lo que se acredite una transferencia de dominio se realizará conforme...” el último dígito de la placa en el mes que corresponda; y los vehículos de servicio público o comercial, realizarán el proceso completo de matriculación anual, en la fecha que corresponda a la segunda revisión técnica vehicular.*

Que, el Oficio No. 0302-DPCH-ANT-16, de fecha abril 11 de 2016 menciona: *“Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, a nivel nacional, relacionado al proceso de matriculación,*



los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante mecanismos de recaudación... "son los correspondientes a los rubros de calendarización.

Que, el Artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017, señala que: *" Los propietarios de los vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso competente de matriculación antes del mes que le corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se lo realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente."*

Que, el art. 13 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, señala que: *"En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación"*.

Que, el Art. 14 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, determina "estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: "(...) 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. - En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización."

Que, el Art. 15 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, determina que: *"La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:*

El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas



a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se regirá a partir de esa fecha”.

Que, el Art. 1 de la Resolución No. 001-CNC-2021 señala “*Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017”.* Concediéndole nuevamente la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial al cantón Francisco de Orellana y estableciendo como Modelo de Gestión “B”.

Que, el Art. 1 de la RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021 establece: “*Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación, para lo cual acatará las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito”.*

Que; mediante informe No. 02-DTTTSV-NVM-GADMFO-2021 de 16 de abril de 2021 emitido por la Ing. Nuvia Vega Morillo, Directora de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del GAD Municipal Francisco de Orellana, se detalla la cantidad de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización vehicular en el cantón Francisco de Orellana.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, considera que es prioritario crear una normativa que atenúe los efectos adversos generados en el proceso de separación de la Mancomunidad de Tránsito de Aguatico y Loreto;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

6

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TITULO I

De la Exoneración de multa por calendarización

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto exonerar el cobro de multas, recargos e intereses que recauda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana por concepto de multas por retraso en el proceso de matriculación vehicular establecida en el Art. 13 de la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT de 2017 (REGLAMENTO PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA MATRICULACIÓN VEHICULAR), con el afán de contrarrestar los efectos producidos durante el periodo de transición por la separación del GADMFO de la Mancomunidad de Tránsito.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. -La aplicación de la presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas propietarios de los vehículos cuyo número de placa termina



en los dígitos 1 y 2, en los recargos generados por falta de pago de las obligaciones tributarias al GAD Municipal de Francisco de Orellana

Art. 3.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana: Es la Unidad Administrativa que ejerce las potestades y competencias de controlar el transporte terrestre, oficial, público, privado y comercial, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Municipio del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; y, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la máxima autoridad del Municipio. Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Dirección de Tránsito.
- b) Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GAD competentes.
- c) Plazo de transición: periodo de tiempo entre el 1 de febrero hasta el 7 de abril de 2021 establecido para llevar a cabo todas las acciones necesarias para prestar el servicio de matriculación vehicular a la ciudadanía tras la separación del GADMFO de la Mancomunidad de Tránsito

7

Art. 4.- Exoneración de multa por calendarización. – Los propietarios de los vehículos cuyo número de placa termine en dígitos 1 y 2 tendrán derecho a la exoneración del pago de multa generadas por incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnico vehicular dentro de la calendarización mensual correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2021.

El recargo anual por no cancelación de valores de matrícula: \$25,00. Son valores recaudados por el Servicio de Rentas Internas y son cobrados al usuario por no cancelar el valor de matrícula dentro del año fiscal correspondiente. Estos valores no forman parte de los ingresos del Municipio, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional De Competencias.

Art. 5.- Eximición de documentación. - Los usuarios que no pudieron cumplir con realizar el trámite de transferencia de dominio de los vehículos que hubieren adquirido, dentro del plazo establecido para tal efecto en el Código Orgánico Integral Penal, no están en la obligación de presentar la citación emitida por la Policía Nacional; siempre y cuando dicha obligación se cumpliera dentro del plazo de transición.

Una vez habilitado el servicio para el registro de las transferencias de dominio, la suspensión del cobro de la referida multa se mantendrá durante 30 días plazo posteriores a la



reanudación del servicio, a efectos de que la ciudadanía tenga la oportunidad de cumplir con dicha obligación legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La exoneración del pago de la multa tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021 fecha límite en la cual los usuarios deberán acercarse a las instalaciones de la Dirección de Tránsito a realizar el trámite y el pago correspondiente.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativa en lo que fueren aplicables.

TERCERA. – Disponer a la Directora de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana la vigilancia y correcta aplicación de la presente Ordenanza, quedando facultada para coordinar todas las acciones tendientes a su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Mientras se lleve a cabo el proceso de compra de especies valoradas por régimen especial, La Dirección de Tránsito emitirá especies de matrícula provisionales mismos que contendrán la misma información de la especie original y estarán suscritas por el digitador a encargado del trámite, jefe de matriculación y Directora de área y tendrán una vigencia de 90 días contados a partir de su emisión, tiempo dentro del cual el usuario deberá acercarse a las instalaciones de la Dirección de Tránsito para canjear por la especie de matrícula original, aclarando que dicho canje no tendrá ningún valor adicional.

SEGUNDA. - Otorgar una prórroga de 90 días plazo a todos los socios de las operadoras de transporte público y comercial intracantonal que se vieron afectados durante el proceso de transición para que puedan realizar la respectiva habilitación vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme lo estipula el art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinte y uno.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 20 y 23 de abril del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintitrés días del mes de abril del 2021.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

9

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

